



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL
ACTA No. 022 de 2023
Artículo 180 Ley 1437 de 2011

Fecha:	1º de marzo de 2023
Inicio:	09:03 a.m.
Finalización:	09:42 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del CPACA, dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de primera instancia promovido por Ana María Vides Galeano contra el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E de Lérída Tolima y otros, radicación 73001-33-33-003-**2022-00231-00**.

La audiencia se llevó a cabo de forma virtual a través de la aplicación Lifesize ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que sería grabada.

ASISTENTES:

Parte Demandante: Ana María Vides Galeano, identificado con C.C. 1.110.524.787.

Apoderado: Alex Andrés Acevedo Gómez, identificado con C.C. 5.828.348 de Ibagué y T.P. 223.331 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3112068945
Correo: acevedogomez1982@gmail.com

Parte Demandada

Hospital Especializado Granja Integral E.S.E de Lérída Tolima - Apoderado: Jaime Armando Prieto Aristizábal, identificado con C.C. 1.110.541.444 de Ibagué y T.P. 357.990 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3137552360
Correo: jaimeprietoaristizabal@gmail.com

Empresa de Servicios Temporales Calificados “DL SERCAL S.A.S” -Representante Legal: Doris Varón Gómez, identificada con C.C. 65.726.293.
Celular: 3174388206.

Apoderado: Diego Andrés Sotomayor Segrera, identificado con C.C. 14.398.884 de Ibagué y T.P. 157.457 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3143204256.
Correo: diegosotomayors@hotmail.com

L.R.J TEMPORALES S.A.S. - Representante Legal: Leidy Johanna Rodríguez Vera, identificada con C.C. 38.140134.

Apoderada: Daniela Alejandra Velásquez Sandoval, identificada con C.C. 1.110.557.023 de Ibagué y T.P. 321.381 del C.S. de la Judicatura. Celular: 3157729110 Correo: dalejandravelasquez@gmail.com

AUTO: Se reconoció personería para actuar a la profesional de derecho Daniela Alejandra Velásquez Sandoval, como apoderada sustituta de la parte demandada L.R.J TEMPORALES S.A.S., en los términos y para los efectos del memorial sustitución allegado de forma previa a esta diligencia. (D7. 2021-00231 SUSTITUCIÓN PODER LJR TEMPORALES SAS)

1. SANEAMIENTO

AUTO: Conforme con el artículo 207 del CPACA, se indicó que era necesario adoptar una medida de saneamiento que evitara una sentencia inhibitoria parcial respecto de la pretensión segunda principal en la que se pide: “ *SEGUNDA: Que se declare que es nula e ineficaz, la suspensión del contrato del 16 de octubre de 2017 al estar la trabajadora con estabilidad laboral reforzada por estado de embarazo (maternidad y lactancia) y que, por lo tanto, no hubo solución de continuidad*”

En síntesis, se advirtió que al verificar la totalidad del expediente, en especial la reclamación administrativa presentada por la parte actora ante la ESE hoy accionada (pág. 50 y ss archivo A3. 2021-00231 DEMANDA, PODER Y ANEXOS.pdf), la accionante no presentó reclamación al respecto, es decir, no agotó la actuación administrativa, ya que lo pedido, corresponde al período 1º de octubre de 2015 al 15 de octubre de 2017, sin solución de continuidad y desde el 2 de febrero de 2018 al 31 de agosto de 2020, sin solución de continuidad.

Se indicó que, tal como lo ha señalado el Consejo de Estado (Consejo de Estado, Sección Segunda, sentencia del 15 de julio de 2021, radicado Radicación:25000-23-42-000-2017-03608-01 (4095-2019) Consejero Ponente: William Hernández Gómez), debe existir una congruencia entre la reclamación administrativa y la demanda, puesto que incluir nuevos puntos que no fueron discutidos en sede administrativa, vulneraría el derecho de defensa de la entidad accionada, puesto que no se le dio la oportunidad de pronunciarse; además, ello también impide que el Juez pronunciarse sobre tales aspectos. Adicionalmente se dijo que no se trataría de hechos sobrevinientes, sino de condiciones e intenciones conocidas y reclamables por la interesado en su momento.

Teniendo en cuenta las anteriores premisas, el Despacho advirtió que no había otra opción que excluir del trámite la pretensión segunda principal de la demanda, por cuanto no fue objeto de reclamación administrativa ante el Hospital Especializado Granja Integral E.S.E de Lérída Tolima.

Así las cosas, el Despacho RESOLVIÓ:

PRIMERO: Como medida de saneamiento, rechazar la demanda en forma parcial únicamente respecto de la pretensión segunda principal.

SEGUNDO. Continuar con el trámite de la actuación, respecto a las demás pretensiones de la demanda. (La decisión se adoptó entre el minuto 07:30 al minuto 12:47 del archivo 73001333300320210023100_L730013333003CSJVirtual_01_20230301_090000_V 03/01/2023 02:42 PM UTC)

NOTIFICADA EN ESTRADOS –

El apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la decisión de rechazar la pretensión segunda principal de la demanda, indicando que en la reclamación administrativa se hizo mención a la suspensión del contrato (La sustentación del recurso la realizó entre el minuto 12:51 al minuto 16:26 del archivo 73001333300320210023100_L730013333003CSJVirtual_01_20230301_090000_V 03/01/2023 02:42 PM UTC)

Se dio traslado del recurso a la parte accionada, cuyos apoderados se abstuvieron de hacer uso del derecho a pronunciarse.

AUTO: El Despacho argumentó en síntesis que, al observar la reclamación administrativa, visible en las páginas 50 a 56 del archivo “A3. 2021-00231 DEMANDA, PODER Y ANEXOS”, específicamente en el hecho 10, allí la demandante hizo mención a la suspensión del contrato por su estado de embarazo en el mes de octubre de 2017; pero, al leer las peticiones principales y subsidiarias que elevó ante la administración, se ratifica que no se efectuó alguna reclamación expresa o tácita respecto a dicha decisión de suspender el contrato durante el período en que la demandante dice que estaba amparada por un fuero materno desde el 16 de octubre de 2017.

En cambio, es claro que lo que se reclamó ante el Hospital Especializado Granja Integral de Lérica Tolima, solamente hace referencia a los periodos del **1º de octubre de 2015 al 15 de octubre de 2017, sin solución de continuidad, y, del 2 de febrero de 2018 al 31 de agosto de 2020, sin solución de continuidad.**

Por lo anterior, RESOLVIÓ:

PRIMERO: No reponer la decisión de rechazar la demanda respecto de la pretensión segunda principal.

SEGUNDO: Conceder en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la demandante, contra la decisión de rechazar parcialmente la demanda.

TERCERO: Ordenar que por secretaría sean remitidas las presentes diligencias a la Oficina Judicial – Reparto para que sean asignadas al Honorable Tribunal Administrativo del Tolima para lo de su cargo. (La decisión se adoptó entre el minuto 27:37 al minuto 37:13 del archivo 73001333300320210023100_L730013333003CSJVirtual_01_20230301_090000_V 03/01/2023 02:42 PM UTC)

NOTIFICADA EN ESTRADOS- SIN RECURSOS

Se deja CONSTANCIA sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de

cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de que sea firmada por los demás asistentes y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/19fa3829-34dc-464f-9fe2-a17af1ce2a78?vcpubtoken=15f7b40e-19ed-4a6e-8bd7-06549726e33b>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6bab4325ea526becd7ffc3db90236a43bcc12178cfa75ac89182960e8765eb**

Documento generado en 01/03/2023 01:10:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>